



# URUGUAY

## INFORMACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE LA ONU

### 18º PERIODO DE SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EPU ENERO-FEBRERO DE 2014

**AI Index: AMR 52/001/2013**

#### SEGUIMIENTO DEL ANTERIOR EXAMEN PERIÓDICO

Durante su anterior examen, en 2009, Uruguay aceptó las 88 recomendaciones formuladas por otros Estados.<sup>1</sup> Sin embargo, Amnistía Internacional considera que algunas de estas recomendaciones sólo se han implementado parcialmente, en particular las relativas a la impunidad por los delitos cometidos durante el régimen cívico-militar del pasado y las relativas a las condiciones en las cárceles.

#### **Impunidad por violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado**

Uruguay dio su apoyo a las recomendaciones relativas a la abolición de las leyes que conducían a la impunidad por violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen cívico-militar del pasado (1973-1985), en particular la Ley 15.848 de 1986, Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (también conocida como Ley de Caducidad), y a la adopción de medidas para avanzar en la investigación de estos delitos.<sup>2</sup> Amnistía Internacional considera que, a pesar de algunas acciones positivas, no se han logrado todavía la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas de delitos cometidos en el pasado. En octubre de 2011, la aprobación por el Parlamento de la Ley 18.831 fue un paso importante para abordar la impunidad por delitos cometidos en el pasado ya que estipulaba que los crímenes de lesa humanidad no estaban sujetos a prescripción, permitiendo de ese modo que el poder judicial enjuiciase los delitos abarcados con anterioridad por la Ley de Caducidad. Sin embargo, en una sentencia posterior, de marzo de 2013, la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucionales algunos artículos clave de la Ley 18.831, lo que supuso un importante revés para obtener justicia por las violaciones de derechos humanos cometidas entre 1973 y 1985. En la práctica, este fallo de la Suprema Corte devolvió la vida a la Ley de Caducidad.

#### **Condiciones en las cárceles**

Pese a haber aceptado las recomendaciones relativas a la mejora de las condiciones de vida en las cárceles, las medidas adoptadas por Uruguay en los últimos años incumplen sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en esta área.<sup>3</sup> El hacinamiento en algunas prisiones sigue siendo motivo de preocupación, algunos aspectos de las infraestructuras penitenciarias no han mejorado, y la atención de la salud sigue siendo inadecuada, según organismos nacionales e internacionales de vigilancia de la situación de las prisiones.<sup>4</sup>

Amnistía Internacional acoge con satisfacción la designación, por parte del Congreso, del Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH) en mayo de 2012. La INDDHH tiene entre sus principales cometidos actuar como mecanismo nacional de prevención de la tortura, tal como establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.<sup>5</sup>

# SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

## **Impunidad por violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado**

En los últimos años, Uruguay ha adoptado algunas medidas para abordar la impunidad por delitos cometidos en el pasado (1973-1985). Sin embargo, el país debe superar todavía graves obstáculos para garantizar la justicia, la verdad y la reparación para las víctimas de tales delitos. Uno de estos obstáculos es la Ley 15.848 (1986), de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (Ley de Caducidad), que protege al personal policial y militar de procesamiento por violaciones de derechos humanos cometidas antes del 1 de marzo de 1985.

En febrero de 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló que Uruguay era responsable de la desaparición forzada, en 1976, de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y de la supresión y sustitución de la identidad de su hija, María Macarena Gelman García. La Corte ordenó a Uruguay llevar a cabo investigaciones para determinar el paradero de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y poner a disposición de la justicia a los sospechosos de responsabilidad penal. La Corte afirmó además: “Dada su manifiesta incompatibilidad con la Convención Americana, las disposiciones de la Ley de Caducidad que impiden la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos carecen de efectos jurídicos y, en consecuencia, no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos del presente caso y la identificación y el castigo de los responsables, ni pueden tener igual o similar impacto respecto de otros casos de graves violaciones de derechos humanos consagrados en la Convención Americana que puedan haber ocurrido en el Uruguay”.<sup>6</sup>

En octubre de 2011, un tribunal uruguayo falló que cinco oficiales militares, que ya cumplían penas de cárcel, debían ser procesados por el homicidio muy especialmente agravado de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman. En marzo de 2012, el gobierno —en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana— reconoció públicamente la responsabilidad formal del Estado en los hechos.

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación asimismo el hecho de que, en los últimos años, los tribunales uruguayos hayan usado el delito de “secuestro” o de “raptó” y no “delitos de derecho internacional” para enjuiciar casos de desapariciones forzadas cometidas en la década de 1970. Dado que los delitos de secuestro y raptó están sujetos a prescripción, existe un grave riesgo de que los autores de estos delitos no sean procesados, por lo que es importante que sean enjuiciados como delitos de derecho internacional, a los que no son aplicables las normas relativas a prescripción.

En mayo de 2011, la Suprema Corte falló que dos ex oficiales militares no podían ser acusados formalmente de desaparición forzada porque este delito no se incorporó a la legislación nacional hasta 2006 y, según la Corte, no podía aplicarse con efectos retroactivos. En cambio, fueron declarados culpables de homicidio muy especialmente agravado —un delito común— en relación con la muerte de 28 personas y condenados a 25 años de prisión.<sup>7</sup>

La interpretación por parte de los tribunales de la aplicabilidad de las normas relativas a la prescripción de delitos a casos de desapariciones forzadas fue impugnada por el Congreso en octubre de 2011 mediante la adopción de la Ley 18.831. Esta ley establecía que los delitos cometidos en el periodo 1973-1985 eran crímenes de lesa humanidad de conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Uruguay, y que no podía aplicarse ni declararse norma alguna relativa a prescripción ni otros instrumentos legales a estos delitos. En la práctica, la decisión del Congreso declaró nula y sin efecto la Ley de Caducidad.

Con anterioridad a esta medida, en junio de 2011, el presidente José Mujica había firmado un decreto por el que se revocaban las decisiones de anteriores presidentes, en virtud de la Ley de Caducidad, en relación con qué casos de presuntas violaciones de derechos humanos podían ser investigados. El decreto suscitó esperanzas de que unos 80 pudieran ser reabiertos.

Aunque estas medidas, y en particular la adopción de la Ley 18.831, fueron pasos cruciales para abordar la impunidad por delitos cometidos en el pasado, las esperanzas de víctimas y familiares se vieron frustradas cuando la Suprema Corte de Justicia anuló, el 23 de febrero de 2013, dos artículos clave de la Ley 18.831 en una sentencia. El fallo de la Suprema Corte mantiene formalmente abierta la posibilidad de que los jueces investiguen y, de haber elementos de convicción suficientes, enjuicien a los sospechosos de responsabilidad penal en violaciones de derechos humanos. Sin embargo, basándose en lo que Amnistía Internacional considera una interpretación errónea del principio de legalidad por parte de la Suprema Corte, el fallo concluye que los gobiernos cívico-militares previos (1973-1985) no cometieron ningún crimen de lesa humanidad porque éstos no fueron tipificados como delito en la legislación nacional hasta 2006 y, por consiguiente, están sujetos a prescripción. Amnistía Internacional considera motivo de preocupación el hecho de que, en la práctica, el fallo de la Suprema Corte restablece las disposiciones de la Ley de Caducidad y pone en peligro toda investigación criminal sobre violaciones de delitos humanos cometidas

durante el régimen cívico militar del pasado.<sup>8</sup> El fallo contraviene también la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2011 (véase *supra*).

En mayo de 2013, como respuesta a la última sentencia de la Suprema Corte, el Comité contra la Desaparición Forzada, de la ONU, afirmó que Uruguay “debería asegurar que las desapariciones forzadas sean investigadas como tales y los responsables sancionados por este delito independientemente del tiempo transcurrido desde el inicio de la conducta delictiva”.<sup>9</sup>

### **Condiciones en las cárceles**

En los últimos años, las autoridades han tomado algunas medidas positivas para abordar las deficientes condiciones de vida en las cárceles, como el cierre de instalaciones en las que se daban condiciones de reclusión crueles e inhumanas —como “Las Latas”, en el Penal de Libertad, donde se reclusa a los presos en módulos metálicos— y la creación del Instituto Nacional de Rehabilitación.

Sin embargo, según informes, algunas cárceles siguen sin disponer de una atención de la salud y una higiene adecuadas, así como de acceso a agua potable y aire fresco.<sup>10</sup> Las autoridades tampoco han abordado de manera efectiva los problemas de hacinamiento. En los últimos seis años (2006-2012), la población reclusa aumentó en aproximadamente un 40 por ciento. En octubre de 2012, el número de personas en prisión preventiva o cumpliendo penas de cárcel era de 9.535, mientras que la capacidad total de las prisiones es de sólo 7.650 reclusos.<sup>11</sup> Los niveles más elevados de hacinamiento se registran en instalaciones penitenciarias del interior del país.<sup>12</sup> Uno de los principales factores que contribuyen a la sobrepoblación en ciertas cárceles ha sido identificado como el uso excesivo de la prisión preventiva por parte de los jueces.<sup>13</sup>

Entre 2006 y 2012, la población reclusa femenina pasó de 379 a 665 mujeres (un incremento del 75 por ciento). De acuerdo con un informe preliminar del relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura tras su visita a Uruguay en 2012, la mayoría de las mujeres encarceladas están en una situación de abandono social porque reciben menos visitas que los reclusos varones y se encuentran en una situación más vulnerable.<sup>14</sup>

### **Derechos sexuales y reproductivos**

El 18 de septiembre de 2012, el Congreso aprobó la Ley Nº 18.987, que permite que las mujeres y niñas pongan fin a los embarazos no deseados durante las primeras 12 semanas de gestación. La ley establece un periodo de reflexión obligatorio de cinco días y un examen por un grupo de expertos cuando se solicite el aborto voluntario. El aborto sigue siendo delito después del primer trimestre a menos que el embarazo sea producto de violación, en cuyo caso el aborto es legal hasta la decimocuarta semana de gestación. La ley despenaliza también el aborto después del primer trimestre cuando el embarazo implique un grave riesgo para la salud de la mujer o cuando el feto no sobreviviría.

Aunque Amnistía Internacional reconoce que la Ley Nº 18.987 es un paso adelante para poner fin a los abortos inseguros, los nuevos requisitos de obligado cumplimiento podrían convertirse en un obstáculo para acceder a un aborto legal en la práctica. Las mujeres y los grupos de derechos humanos han expresado su preocupación por la aparente escasez de profesionales para constituir equipos interdisciplinarios de expertos, tanto en Montevideo como en el interior. El elevado número de profesionales de la medicina que se han declarado objetores de conciencia —aproximadamente el 30 por ciento de los profesionales de la medicina registrados en el país, según información difundida por el Ministerio de Salud Pública— constituye otro desafío para las autoridades a la hora de garantizar abortos legales y seguros.<sup>15</sup> Cuando un médico no quiere practicar un aborto legal debido a sus creencias, se remite a las mujeres y niñas embarazadas a otros hospitales o clínicas. A pesar de esta medida, se ha suscitado la preocupación de que no se han asignado suficientes recursos para garantizar una respuesta rápida en este tipo de casos.

### **Homicidios de mujeres transexuales**

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación la falta de justicia en casos recientes de homicidios mujeres transexuales en Uruguay. Según la información oficial del Ministerio del Interior, entre 2011 y 2012 hubo cinco asesinatos de mujeres transexuales: tres de ellos en el departamento de Canelones y el departamento de Cerro Largo, y dos en la capital, Montevideo.<sup>16</sup> De acuerdo con la información recibida por Amnistía Internacional, sólo en el caso del departamento de Cerro Largo ha dado lugar al enjuiciamiento del autor de los hechos. Familiares y organizaciones locales han informado a Amnistía Internacional de que las investigaciones sobre los otros cuatro homicidios no registran avances.

# RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO

## Amnistía Internacional insta al gobierno de Uruguay a:

### *Impunidad por violaciones de derechos humanos*

- Abolir la Ley de Amnistía de 1986 (Ley 15.848, de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado) y garantizar que los autores de delitos de derecho internacional comparecen ante la justicia;
- Garantizar que no se aplican amnistías, normas relativas a la prescripción de los delitos, principios de no retroactividad del derecho penal u otras medidas semejantes a los delitos de derecho internacional ni a las violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen cívico-militar del pasado (1973-1985) y que se cumple íntegramente y sin demora la sentencia dictada en 2011 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### *Condiciones en las cárceles*

- Cumplir en su integridad las recomendaciones formuladas por organismos nacional e internacionales en cuanto a abordar el problema de hacinamiento en el sistema penitenciario y las deficientes condiciones de vida de los reclusos;
- Desarrollar planes específicos para apoyar a las mujeres presas para que estén menos aisladas y sean menos vulnerables;
- Implementar plenamente el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, lo que debe incluir asegurar fondos, autonomía y recursos suficientes para el mecanismo y elaborar un plan detallado para su implementación efectiva.

### *Derechos sexuales y reproductivos*

- Garantizar recursos adecuados para la implementación de la Ley 18.987, para que las mujeres y niñas accedan a su derecho a un aborto seguro y legal;
- Garantizar que las autoridades de salud implantan un sistema de derivación efectivo y accesible en aquellos casos en que los profesionales de la salud, a causa de sus creencias, deseen evitar la práctica de servicios de aborto permitidos por la ley;
- Garantizar que no se penaliza a ninguna mujer que se someta a un aborto ni al personal que lo lleve a cabo.

### *Impunidad por homicidios de mujeres transexuales*

- Llevar a cabo investigaciones independientes, imparciales y efectivas sobre los homicidios de mujeres transexuales en Uruguay, respetando su identidad y garantizando que los responsables comparecen ante la justicia;
- Garantizar que los delitos contra mujeres transexuales se investigan como crímenes de odio impulsados por la transfobia;
- Reunir datos e indicadores exhaustivos sobre actos de violencia perpetrados contra mujeres transexuales;
- Garantizar la seguridad y el derecho a la vida de todas las personas en Uruguay, sean cuales sean su orientación o su identidad sexuales.

---

<sup>1</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Examen Periódico Universal. Informe del Grupo de Trabajo. Uruguay*, 12º periodo de sesiones, A/HRC/12/12, 4 de junio de 2009, párrafo 78.

<sup>2</sup> A/HRC/12/12, recomendaciones 78.64 - 78.66 (República Checa, Colombia, Alemania).

<sup>3</sup> A/HRC/12/12, recomendaciones 78.52 - 78.60, 78.63, 78.68 - 78.70 (Canadá, Azerbaiyán, Portugal, España, Italia, Turquía, Países Bajos, Bélgica, Chile y Finlandia).

<sup>4</sup> Informe del relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura tras su visita a Uruguay, 2-6 de diciembre de 2012 (A/HRC/22/53/Add.3), e *Informe 2012* del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario en Uruguay.

<sup>5</sup> A/HRC/12/12, recomendación 78.39 (Reino Unido).

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Gelman v. Uruguay*, sentencia de 24 de febrero de 2011, párrafo 232.

---

<sup>7</sup> Suprema Corte de Justicia, caso *Gavazzo Pereira, José Nino y Arab Fernández, José Ricardo, por 28 delitos de homicidio muy especialmente agravados, en reiteración real. Casación penal*, ficha 98-247/2006, 6 de mayo de 2011. Véase una sentencia semejante, de 26 de julio de 2011, en el caso *Silveira Quesada, Jorge Alberto - Ramas Pereira, Ernesto Avelino- Medina Blanco, Ricardo José - Vázquez Bisio, Gilberto Valentín - Maurenre Luis Alfredo - Sande Lima, José Felipe, veintiocho delitos de homicidio muy especialmente agravado en reiteración real*, ficha 2-43332/2005.

<sup>8</sup> Véase el comunicado de prensa de Amnistía Internacional *Uruguay: Fallo de la Suprema Corte ampara nuevamente la impunidad*, 25 de febrero de 2013, <http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/uruguay-fallo-de-la-suprema-corte-ampara-nuevamente-la-impunidad-2013-02-25>.

<sup>9</sup> CED/C/URY/CO/1, 8 de mayo de 2013, párrafo 14.

<sup>10</sup> Informe del relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura, conclusiones preliminares después de su visita a Uruguay, 2-6 de diciembre de 2012, [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HRC.22.53.Add.3\\_ES.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HRC.22.53.Add.3_ES.pdf).

<sup>11</sup> Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario, *Informe de actuación y evaluación del Sistema Penitenciario Nacional 2012*, Anexo 1, página 48.

<sup>12</sup> Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario, *Informe 2012*, página 42.

<sup>13</sup> Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario, *Informe 2012*, página 19.

<sup>14</sup> Informe del relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura, conclusiones preliminares después de su visita a Uruguay, 2-6 de diciembre de 2012, párrafo 43.

<sup>15</sup> *El Observador*, 26 de marzo de 2013, <http://www.elobservador.com.uy/noticia/246829/segun-briozzo-se-realizan-en-uruguay-entre-300-y-400-abortos-legales-por-mes-/>

<sup>16</sup> El 17 de septiembre de 2012, Amnistía Internacional solicitó información sobre las investigaciones de los homicidios a la oficina especializada de la policía para la investigación de asesinatos de mujeres transexuales (*Subcomisaria Andrea Aita sobre Asesinatos de Mujeres Trans y Estado de situación de las investigaciones*). El 24 de septiembre de 2012, Amnistía Internacional remitió una carta al Ministerio del Interior en relación con la solicitud dirigida a la policía. El 29 de enero de 2013, Amnistía Internacional recibió el Expediente N° 2012-4-4-000-4820.